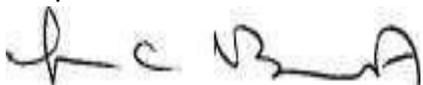


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 18 de octubre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que, dentro del mismo, el apoderado de la demandante allegó memorial de subsanación y anexos.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 274

Patía – El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00

Demandante: NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CAICEDO

Demandado: WILLIAM EVER MUÑOZ RIASCOS

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisibilidad o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que fueron subsanados de manera oportuna y al menos en lo fundamental los defectos advertidos en auto interlocutorio N.º 261 de 4 de octubre de 2022. Por lo tanto, la demanda actualmente cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022. Además, según lo preceptuado en los artículos 22 numeral 1 y 28 numeral 1 del citado Código; este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia por la naturaleza del mismo y porque, de acuerdo con la información suministrada en la demanda, el demandado tiene su domicilio en este Municipio.

En ese orden de ideas, se admitirá el libelo demandatorio y se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del mencionado Código, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022, y demás normas procedimentales aplicables; y se ordenarán las correspondientes notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00, propuesta por la señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CAICEDO, en contra del señor WILLIAM EVER MUÑOZ RIASCOS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto con las formalidades señaladas para el proceso VERBAL en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022, y demás normas procedimentales aplicables.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente del contenido de este auto al señor WILLIAM EVER MUÑOZ RIASCOS, y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial (abogado titulado).

Y dado que se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y anexos del mismo a la dirección electrónica que del citado señor se suministra, teniendo en cuenta lo preceptuado en el último inciso del artículo 6, en concordancia con el tercer inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; su notificación personal se limitará al envío de copia de este auto a la misma dirección electrónica, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador del canal digital desde el cual se envíe recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje por parte de su destinatario.

CUARTO. NOTIFICAR a la señora Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público, enviándole a su respectivo correo electrónico copia del presente auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y anexos del mismo.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado ALFONSO QUEVEDO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 17.659.944 y portador de la tarjeta profesional N.º 252.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CAICEDO, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza